

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p><b>1. Propuesta de indicación sustitutiva de las y los convencionales de escaños reservados de pueblos indígenas y los demás convencionales firmantes</b> para reemplazar el Reglamento de Participación y Consulta Indígena por el siguiente<sup>1</sup>:</p> <p style="text-align: center;"><b>Reglamento de Participación y Consulta</b></p> <p>Título 1º: Normas Generales y principios de la participación y consulta indígena.  Título 2º: Órganos de participación y consulta indígena Secretaría de Participación y Consulta Indígena. Título 3º: De la participación y consulta.</p> <p style="text-align: center;"><b>Título 1º: Normas Generales y principios de la participación y consulta indígena.</b></p> <p>Artículo 1.- Del derecho a la participación indígena durante el proceso constituyente. La Convención Constitucional iniciará un proceso de participación y consulta indígena, conforme a los estándares internacionales de los derechos humanos de los pueblos indígenas, los cuales se encuentran establecidos, entre otras fuentes del derecho internacional, en aquellas mencionadas en el presente reglamento, que la Convención asume soberanamente.</p> <p>El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que,</p>

<sup>1</sup> Erick Chinga Ferreiro, Felix Galleguillos Aymani, Luis Jiménez Cáceres, Fernando Tirado Soto, Isabel Godoy, Adolfo Millabur, Lidia González, Elisa Loncon Antileo, Natividad Llanquileo, Alexis Caiguan, Rosa Catrileo, Wilfredo Bacian, Tiare Aguilera, Isabella Mamani, Victorino Antilef, Margarita Vargas López, Marcos Barraza, Marco Arellano, Bárbara Sepúlveda Hales, Dayana González, Nicolás Núñez, Loreto Vallejos, Hernán Velázquez, Valentina Miranda, Roberto Celedón, Elsa Labraña, Hugo Gutiérrez, Carolina Videla, Francisco Caamaño, Ericka Portilla, Paola Grandón, Bastián Labbé, Janis Meneses, Vanessa Hoppe, Alvin Saldaña, Carolina Vilches, María Elisa Quinteros, Gloria Alvarado, Elisa Giustinianovich, Alejandra Flores, Cristina Dorador, Manuela Royo, Alondra Carrillo, Ignacio Achurra, Jeniffer Mella, Beatriz Sánchez, Christian Viera, Jaime Bassa, Fernando Atria, Amaya Álvez, Yarela Gómez, Constanza Schonhaut, Aurora Delgado, Damaris Abarca, Daniel Stingo, Giovanna Roa, Tatiana Urrutia, Mariela Serey, María José Oyarzún, Loreto Vidal, Ivanna Olivares, Tania Madriaga, Manuel Woldarsky, Adriana Cancino Meneses, Andrés Cruz Carrasco, Carlos Calvo Muñoz, César Valenzuela Maass, Julio Álvarez Pinto, Malucha Pinto Solari, Mario Vargas Vidal, Matías Orellana Cuellar, Maximiliano Hurtado Roco, Patricio Fernández Chadwick, Pedro Muñoz Leiva, Ramona Reyes Painequeo, Ricardo Montero Allende, Tomás Laibe Sáez, Trinidad Castillo Boilet, Fernando Salinas Manfredini, Alejandra Pérez, Giovanna Grandón.

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p>en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.</p> <p>El proceso de participación indígena se concretará en diversos mecanismos, los cuales deberán respetar y adaptarse a las particularidades e instituciones propias de los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes.</p> <p>Artículo 2. Objeto del Reglamento. El objeto del presente reglamento es establecer los mecanismos pertinentes, permanentes, vinculantes y continuados de participación y consulta indígena, que permitan a los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado, presentar propuestas, recomendaciones y establecer acuerdos para ser debatidas en la etapa de deliberación del proceso constituyente, sin perjuicio de otros medios de participación que se tengan en otras etapas del proceso constituyente.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Pertinentes: los mecanismos de participación y consulta indígena deben respetar y adaptarse a las particularidades e instituciones propias de cada pueblo y naciones indígenas preexistentes al Estado.</li> <li>b. Permanentes: los mecanismos de participación y consulta indígena estarán presentes durante todo el proceso constituyente, respetando las normas que establezca el Reglamento de la Convención Constitucional sobre formación de normas constitucionales.</li> <li>c. Vinculantes: Los acuerdos alcanzados en el proceso de participación y consulta indígena deberán incorporarse en los informes remitidos a las comisiones temáticas y en las propuestas de normas constitucionales sobre derechos individuales y colectivos indígenas que</li> </ul>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p>serán sometidas a aprobación conforme a las normas generales.</p> <p>d. Continuo: el proceso de participación y consulta indígena se desarrollará en los distintos niveles de formulación extendiéndose a lo largo de éste y sin restringirse a un momento único e inicial, según los estándares internacionales sobre el derecho a la participación indígena.</p> <p>Artículo 4. Sobre los titulares del proceso de participación y consulta. Para efectos de este Reglamento, los titulares del proceso de participación y consulta indígena serán los pueblos o naciones preexistentes, tal como se encuentran definidos por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los pueblos indígenas.</p> <p>Se considerarán titulares de la participación y consulta, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Autoridades ancestrales y tradicionales.</li> <li>b) Comunidades de hecho y derecho, y otras formas tradicionales de organización.</li> <li>c) Asociaciones indígenas.</li> <li>d) Forma de organización indígena con o sin personalidad jurídica.</li> <li>e) Personas naturales que se auto identifiquen como pertenecientes a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile. En el caso de los miembros del pueblo Rapa Nui, deberán contar con dicha calidad acreditada conforme al artículo 66 de la Ley 19.253.</li> </ul> <p>Se deberá velar especialmente por la participación de niños, niñas y jóvenes indígenas; personas adultas mayores indígenas; personas de zonas rurales y comunidades de borde costero; personas indígenas privadas de libertad y especialmente mujeres indígenas de todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.</p> <p>Artículo 5. Objetivo del proceso de participación y consulta indígena. El proceso de participación y consulta indígena tendrá como objetivo propiciar la presentación de propuestas y recomendaciones respecto a los derechos de los pueblos indígenas y sus garantías, y alcanzar acuerdos con las comunidades, organizaciones pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile, para la salvaguarda e incorporación de</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p>estos derechos, conforme a las normas que este reglamento establece. Dichas propuestas tendrán como base fundamental las fuentes normativas contenidas en el artículo 7.</p> <p>Artículo 6. Principios generales. Sin perjuicio de los principios consignados en el Reglamento General de la Convención, que tienen aplicación complementaria y supletoria a los establecidos en este artículo, el proceso de participación y consulta indígena se regirá por los siguientes principios:</p> <p>a) Principio de plurinacionalidad y libre determinación de los pueblos. En ejercicio de este principio la participación y consulta deberá ejecutarse en conjunto con las instituciones tradicionales y representativas, respetando los procedimientos y formas propias de organización de cada pueblo.</p> <p>b) Principio de continuidad y flexibilidad. El proceso de participación y consulta será continuo y sistemático, y deberá desarrollarse a través de diversos momentos consagrados en este reglamento hasta su conclusión.</p> <p>c) Principio de interculturalidad. El proceso de participación y consulta respetará las distintas culturas, tradiciones, expresiones y enfoques que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas, en pleno respeto de las diversidades territoriales y marítimas de los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile a lo largo del país.</p> <p>d) Principio de igualdad en el acceso a la información. El proceso deberá tener como objetivo y enfoque la educación, información y capacitación de todas las personas que participen en él, sobre contenidos constitucionales, derechos humanos de los pueblos indígenas, conocimiento ancestral, y otras materias relacionadas con el proceso constituyente, debiendo tener en cuenta las distintas particularidades de cada pueblo, sus lenguas y tradiciones;</p> <p>e) Principio de salvaguarda. Los acuerdos alcanzados en el proceso de participación y consulta indígena serán incorporados en los términos del artículo 3, letra c. En cualquier caso, la Convención deberá siempre</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p>salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Declaración de Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas y otras fuentes normativas del artículo 7.</p> <p>f) Principio de transparencia. Cada una de las etapas, procedimientos, documentos y resultados que se requieran para realizar el proceso de participación y consulta deberán ser públicas, respetando la transparencia del proceso y debiendo publicarse en el sitio electrónico de la Convención y el de la Secretaría;</p> <p>g) Principio pro-pueblos. La salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso está guiado por la protección más amplia a estos. La Convención, la Comisión y la Secretaría de Participación y Consulta deberán interpretar y preferir, en relación con el proceso de participación y consulta, la norma más amplia o la interpretación más extensiva o protectora de los derechos de los pueblos indígenas. Inversamente, cuando se trata de establecer restricciones al ejercicio de los derechos, deberá estarse a la norma o a la interpretación menos restrictiva de los derechos de los pueblos;</p> <p>h) Buena Fe. Implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes. Habrá mala fe, entre otros casos, si las consultas se celebran como meras obligaciones de procedimiento, sin el objetivo de alcanzar acuerdos vinculantes;</p> <p>i) Inclusivo y accesible: deberá velar especialmente por la participación de personas pertenecientes a pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado, en condición de encontrarse con dificultades de acceso geográfico, físico, etario y otros, para ejercerla de manera óptima. Deberá respetarse el principio de paridad definido en el reglamento general.</p> <p>j) Principio de igualdad y no discriminación: deberá garantizar que el proceso de participación cuente con las mismas condiciones y facilidades para todos y cada uno de los pueblos respetando sus particularidades y diversidad tanto cultural como territorial”.</p> <p>Artículo 7. Fuentes normativas del proceso.</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p>La Convención Constitucional reconoce como fuentes normativas vinculantes para el proceso de participación y consulta indígena de buena fe, al menos a las siguientes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El derecho propio o consuetudinario de los pueblos originarios.</li> <li>b) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;</li> <li>c) El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo;</li> <li>d) El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos;</li> <li>e) El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales;</li> <li>f) La Convención Americana de Derechos Humanos;</li> <li>g) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</li> <li>h) La Convención sobre los derechos del niño.</li> <li>i) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</li> <li>j) La Convención sobre Diversidad Biológica.</li> <li>k) La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</li> <li>l) La Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas;</li> <li>m) La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; las Observaciones y Recomendaciones de los Comités de Tratados de Derechos Humanos, las Relatorías Especiales de Derechos Humanos, de Naciones Unidas; las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;</li> <li>n) Otros instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables.</li> </ul> <p>Artículo 8. Interpretación. La interpretación de cualquiera de los instrumentos, mecanismos o derechos relacionados al proceso de participación y consulta se realizará conforme a las fuentes normativas y principios del Derecho Internacional y los usos y costumbres de cada pueblo anteriormente enunciados.</p>

<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
	<p>Artículo 9. Obligación de fundar y motivar las decisiones que se adopten en el proceso de participación y consulta. Este deber de fundamentación y motivación implica expresar las razones que determinaron que la Comisión acoja o deseche las propuestas y recomendaciones de los pueblos originarios expresadas en el proceso de participación y consulta, fundamentado en las normas de derecho internacional. Los motivos para no incorporar recomendaciones o propuestas deben ser objetivos, razonables y proporcionales a un interés legítimo en una sociedad democrática. La Comisión y la Convención deberá dar cuenta de los esfuerzos desplegados de buena fe para alcanzar acuerdos y, en el evento de no lograrlos, las medidas adoptadas para salvaguardar los derechos de los pueblos y naciones preexistentes al Estado.</p> <p>Artículo 10. Supletoriedad del Reglamento General. En virtud del principio de especialidad, las normas consignadas en este Reglamento se aplicarán con preferencia a las normas del Reglamento General de la Convención el que, en todo caso, tendrá aplicación supletoria en todo lo no previsto en este Reglamento.</p> <p style="text-align: center;"><b>Título 2º: Órganos de participación y consulta indígena</b></p> <p>Artículo 11: Órganos de participación y consulta indígena. La Convención Constitucional delega en la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, en adelante “la Comisión”, la facultad de propiciar, acompañar y velar por un adecuado proceso de participación y consulta indígena y de establecer acuerdos. Esta Comisión será de carácter permanente y su finalidad será velar por la debida implementación del proceso de participación y consulta indígena durante el proceso constituyente, conforme a los principios y estándares definidos en este Reglamento.</p> <p>Se creará, además, una Secretaría de Participación y Consulta Indígena, encargada de diseñar, ejecutar y llevar a cabo la participación</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p>y consulta, cumpliendo las recomendaciones que le imparta la Comisión.</p> <p style="text-align: center;"><b>Párrafo 1. De la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad</b></p> <p>Artículo 12. Funciones de la Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. La Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, en adelante “la Comisión”, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Velar que la implementación del proceso de participación y consulta, ejecutado por la Secretaría, se ajuste a los principios y estándares definidos en este Reglamento, con pleno respeto a las instituciones propias de cada pueblo.</li> <li>b. Elaborar dentro de un plazo de quince días desde el inicio de su funcionamiento, un Documento Base sobre Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, fundado en las fuentes normativas establecidas en el artículo 7, a fin de iniciar en base a éste el proceso de participación y consulta indígena, que será también remitido para deliberación a todas las comisiones temáticas.</li> <li>c. Recibir de la Secretaría, la sistematización de la participación y consulta indígena.</li> <li>d. Emitir un informe fundado y razonado de la sistematización del proceso de consulta, consignando los acuerdos alcanzados entre la Convención y los pueblos indígenas.</li> <li>e. Elaborar, en base a las fuentes normativas establecidas en el presente reglamento y los resultados de la participación y consulta indígena, las propuestas de normas que conformarán el catálogo de derechos de los pueblos indígenas que se someterá a votación del Pleno de la Convención, en conformidad a las reglas establecidas en el Reglamento general.</li> <li>f. Realizar informes con base en la participación indígena, con recomendaciones de propuesta de contenidos específicos sobre derechos de los pueblos indígenas, para que sea valorado en su mérito en la deliberación en las comisiones temáticas respectivas.</li> </ol>



REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p>g. Promover el respeto y la observancia del principio de plurinacionalidad.</p> <p>h. Cualquier otra función que determine este Reglamento.</p> <p>Artículo 13. Integración. La Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y de Plurinacionalidad se integrará por 25 Convencionales Constituyentes, 17 de ellos de escaños reservados de pueblos indígenas y 8 convencionales generales. Los escaños reservados de pueblos indígenas concurren a integrar la comisión por derecho propio y los otros 8 escaños se deberán presentar con 8 patrocinios de convencionales generales, con criterio de equidad territorial y de género y pluralismo. Los integrantes de la Comisión no tendrán impedimento para integrar una comisión temática.</p> <p>Artículo 14. Del funcionamiento de la Comisión. La comisión, en su primer día de funcionamiento, deberá establecer un cronograma de trabajo que considere el propuesto por las demás comisiones, debiendo resguardarse en todo momento que los días y horarios de su funcionamiento no coincidan con los días y horarios de funcionamiento de las comisiones temáticas.</p> <p>Podrán participar en la Comisión con derecho a voz y voto las y los convencionales que las integren. Sin perjuicio de lo anterior, las y los convencionales que no la integren podrán participar en su debate con derecho a voz y sin derecho a voto. No habrá diferencia alguna en el orden de las palabras entre los Convencionales integrantes y no integrantes.</p> <p>En lo compatible, para el uso de la palabra se aplicará lo reglado en las normas sobre funcionamiento del Pleno. La coordinación de la Comisión será elegida con criterio de paridad de género dos convencionales elegidos por consenso y, en subsidio, de no haber acuerdo, se deberán elegir por mayoría de los convencionales integrantes de la Comisión. La Comisión contará con una Secretaría.</p> <p>La Comisión podrá solicitar a la Secretaría Técnica de la Convención informes, documentos de apoyo o cualquier documento que sea</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p>necesario para la deliberación. Sin perjuicio de lo anterior, la comisión podrá acordar las medidas necesarias para su mejor funcionamiento.</p> <p><b>Párrafo 2. De la Secretaría de Participación y Consulta Indígena.</b></p> <p>Artículo 15. Secretaría de Participación y Consulta Indígena. La Secretaría de Participación Indígena será un órgano colegiado de carácter técnico, ejecutivo y plurinacional que se conducirá bajo las normas y principios orientadores del presente reglamento y de los principios rectores del reglamento general de la Convención, cuya finalidad será asesorar a la Convención Constitucional en materias de pueblos y naciones preexistentes e implementar la participación y consulta indígena.</p> <p>La Secretaría de Participación y Consulta Indígena dependerá administrativamente de la Secretaría Técnica Constitucional y será una unidad especializada dentro de ella.</p> <p>Artículo 16.- Funciones de la Secretaría. La Secretaría de Participación y Consulta Indígena tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Elaborar, en un plazo no mayor de 15 días corridos, un diseño y planificación del proceso de participación y consulta y presentar una planificación del mismo a la Comisión y a la Mesa.</li> <li>b. Confeccionar las formas, modelos, instrumentos y pautas para desarrollar el proceso de participación y consulta indígenas de manera eficaz, considerando las directrices dadas por la Comisión y según los estándares y principios de este Reglamento. Deberá considerar para estos efectos los informes de orientaciones metodológicas presentadas por cada pueblo en el informe final de la comisión provisoria de participación y consulta indígena;</li> <li>c. Generar un mecanismo metodológico de educación y capacitación continua con pertinencia, para cada pueblo indígena preexistente al</li> </ol>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p>Estado, respetando sus particularidades territoriales. Para esta función podrá ser asistida por la Comisión de Comunicaciones de la Convención;</p> <p>d. Elaborar una política de comunicación e información pública que dé a conocer los momentos y etapas del proceso de participación y consulta, los principios que la rigen y la forma que tendrán los Pueblos de relacionarse con la Convención, a través de medios escritos, digitales, televisivos y radiales. Para esta función podrá generar un vínculo permanente con la Comisión de comunicaciones de la Convención;</p> <p>e. Implementar y mantener un sitio electrónico que almacene materiales, información, los cronogramas definidos por los propios pueblos para el proceso de participación y consulta y sus resultados. Para esta función podrá generar un vínculo permanente con la Comisión de Comunicaciones de la Convención;</p> <p>f. Desarrollar un sistema de recolección, recepción y sistematización de las materias consultadas y de la participación indígena, que será puesto oportunamente a disposición de la Comisión;</p> <p>g. Elaborar las convocatorias pertinentes a cada etapa del proceso de participación y consulta, que contendrán los mecanismos de participación, plazos, modalidad de asistencia, materias a tratar y cualquier otro que permita la participación y consulta indígena. Para estos efectos se regirá por los plazos generales establecidos para el desarrollo del proceso constituyente;</p> <p>h. Generar para la Comisión un informe acerca del proceso de participación que refleje cantidad de participantes y modalidad de participación;</p> <p>i. Deberá traducir o interpretar los instrumentos del proceso a las lenguas de los pueblos indígenas preexistentes al Estado;</p> <p>j. Proponer a la Mesa los convenios necesarios con instituciones de educación superior y organismos públicos, internacionales y otros que colaboren en la implementación del proceso continuo de participación y consulta.</p> <p>Artículo 17.- Integración de la Secretaría de Participación y Consulta. La Secretaría de Participación y Consulta indígena estará compuesta por</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p>personas de comprobada experiencia en procesos participativos y conocedores de la cultura y cosmovisión de los pueblos indígenas.</p> <p>La Secretaría deberá estar integrada a lo menos por una persona perteneciente a cada pueblo indígena. La integración debe ser propuesta por la Mesa Directiva al Pleno mediante un proceso transparente y objetivo.</p> <p>Adicionalmente, podrá ser integrada por funcionarios/as de organismos del Estado, internacionales, Universidades, u otros, en comisión de servicio o colaboración, que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo.</p> <p style="text-align: center;"><b>Título III. De la Participación y Consulta Indígena.</b></p> <p>Artículo 18. Mecanismos Generales de Participación Indígena. Los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile tienen derecho a participar en todas las instancias de participación previstas en el Reglamento General de la Convención. En ejercicio de este derecho deberán al menos ser consultados y podrán presentar propuestas de principios o lineamientos generales, iniciativas populares de normas constitucionales e indicaciones a los informes de las comisiones.</p> <p>Artículo 19. Etapas del proceso de participación y consulta. El proceso de participación y consulta tendrá las siguientes etapas:</p> <p>1. Etapa de difusión de información y educación sobre el proceso de participación y consulta. Etapa permanente y continuada de participación constituyente e información, educación, capacitación, socialización, asesoría y fortalecimiento de capacidades. Desde la aprobación del reglamento definitivo, se iniciarán procesos paralelos en los territorios, comunidades, asociaciones, y otras organizaciones mencionadas en este reglamento, para informar, difundir, educar, promover y socializar la generación de conocimientos, habilidades y competencias sobre contenidos y procedimientos constitucionales, derechos humanos de los pueblos indígenas y los instrumentos internacionales donde se</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p>encuentran consagrados.</p> <p>A estos efectos, la Secretaría de Participación y Consulta deberá elaborar información adecuada y pertinente culturalmente, con un lenguaje claro y simple que permita su fácil comprensión y el acceso a toda la información necesaria para participar en el proceso en condiciones de igualdad.</p> <p>Para estos fines, la Secretaría, a través de la Mesa de la Convención, podrá establecer convenios con diferentes instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, que cuenten con la debida pertinencia profesional, logística y cultural.</p> <p>Se deberá publicar un cronograma con las etapas y plazos del proceso, que deberá ser puesta a disposición de los titulares.</p> <p>La Convención, a través de la Secretaría deberá efectuar una convocatoria general al proceso de consulta con los pueblos indígenas, que se llevará a cabo de manera continua, flexible, deliberativa y de buena fe.</p> <p>2. “Etapas de elaboración del documento base para el proceso de participación y consulta. Dentro de los primeros quince días de funcionamiento, la Comisión deberá elaborar un documento base para ser sometido al proceso de consulta con el fin de alcanzar acuerdos con los destinatarios del proceso. El documento base deberá contener al menos un catálogo de derechos específicos de los pueblos indígenas, y la forma en que se concretizan y garantizan en el texto constitucional, tomando como base los instrumentos mencionados en el artículo 7.</p> <p>El documento base será aprobado por la mayoría de los presentes y votantes de la Comisión, para posteriormente ser puesto a disposición de los titulares de la consulta.</p> <p>3. Etapa de Diálogo y Deliberación propia. Los titulares del proceso se organizarán, deliberarán y decidirán conforme a sus instituciones y procedimientos propios, sin perjuicio del deber de la Secretaría de elaborar y difundir una guía orientativa mínima y de comunicar oportunamente los resultados del proceso a la Comisión.</p> <p>4. Etapa de recepción y sistematización de los resultados del proceso de participación y consulta. La Secretaría dispondrá, con la debida</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p>antelación, las diferentes formas de recabar y recepcionar los resultados del proceso. En esta tarea documentará, sistematizará y ordenará las propuestas, recomendaciones y acuerdos que hayan emanado del proceso.</p> <p>La sistematización deberá preservar la veracidad y origen de las propuestas y acuerdos, así como todos aquellos antecedentes que permitan su cabal comprensión. Con estos antecedentes, elaborará un Informe de Sistematización que pondrá a disposición de la Comisión para que ésta, en cumplimiento de sus funciones, lo incorpore en el procedimiento de discusión de la norma constitucional.</p> <p>5. Etapa de Elaboración de Informe Sobre los Acuerdos Alcanzados. Sobre la base del Informe de Sistematización remitido por la Secretaría, la Comisión elaborará los Informes respectivos que serán entregados a las comisiones temáticas pertinentes. En caso de que la mayoría de los miembros de la Comisión requiera a la Secretaría que aclare, complemente o explique aspectos de su informe, ésta contará con el plazo de cinco días corridos para responder el requerimiento y evacuar un nuevo informe. Los informes elaborados deberán ser aprobados por la mayoría simple de sus miembros.</p> <p>6. Etapa de Propuestas Normativas. La Comisión podrá recibir, elaborar, debatir y formular normas e indicaciones relativas a los derechos de los pueblos indígenas, sus garantías e instituciones, respetando estrictamente los acuerdos a los que arribe con los pueblos.</p> <p>Estas propuestas tendrán como marco fundamental los informes señalados en el numeral anterior. Estas propuestas deberán ser aprobadas por esta comisión conforme a las reglas generales.</p> <p>7. Etapa de información de resultados: La comisión deberá informar a los pueblos y sus organizaciones representativas y demás destinatarios, por todos los medios a su alcance, el resultado de cada etapa o iniciativa que lleve a cabo, como parte de su trabajo específico, especialmente lo relativo al informe base para la discusión; compilación de las propuestas, recomendaciones y acuerdos arribadas en los procesos de participación y consulta; la propuesta de catálogo de derechos; y, los informes que serán remitidos a las comisiones</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p>respectivas.</p> <p>Artículo 20. Audiencias públicas. Durante la deliberación de la Comisión, se podrá recibir presentaciones o exposiciones de los temas de interés indígenas de los destinatarios de este reglamento y de cualquier otro interesado. Estas pueden ser presenciales o por medios telemáticos.</p> <p>Artículo 21. Derecho a organizarse y auto convocarse. Los titulares identificados en este reglamento tendrán el derecho a organizarse y auto convocarse conforme a instituciones propias de cada pueblo, para desarrollar un proceso participativo y propuestas indígenas.</p> <p>Artículo 22. Iniciativas Constituyentes. En ejercicio del derecho a participación indígena, los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile, podrán realizar iniciativas y propuestas de normas constitucionales a la Convención Constitucional por medio de sus instituciones propias.</p> <p>Las iniciativas y propuestas no tendrán más formalidades que aquellos aspectos que permitan el total entendimiento del espíritu de la norma constitucional propuesta, que sea presentada dentro del plazo que el reglamento general determine para las iniciativas populares y que cumpla con los patrocinios especificados en el inciso siguiente.</p> <p>En el caso de los pueblos Mapuche, Aimara y Diaguita, las iniciativas deberán contar con el patrocinio de a lo menos tres comunidades o cinco asociaciones indígenas registradas ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena o un cacicazgo tradicional reconocido en la ley N° 19.253. También podrán patrocinar las iniciativas las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas, requiriéndose tres de ellas. Las iniciativas también podrán ser patrocinadas por a lo menos ciento veinte firmas de personas que pertenezcan a los pueblos o naciones preexistentes al Estado.</p> <p>En el caso de los demás pueblos, bastará el patrocinio de una sola comunidad, asociación registrada u organización indígena no registrada; o bien, de a lo menos sesenta firmas de personas que tengan acreditada</p>

<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
	<p>la calidad indígena del mismo pueblo.</p> <p>Dichas iniciativas deberán ser presentadas por las vías postales o digitales que posea la Convención Constitucional, sean propias de la Convención, o bien acordadas con otros Órganos de la Administración del Estado, tales como Gobernaciones, Seremis, Municipalidades, y otras. Para facilitar la recepción de estas propuestas e iniciativas por parte de dichos Órganos, la Mesa de la Convención podrá celebrar los respectivos Convenios de Colaboración.</p> <p>Las iniciativas y propuestas efectuadas y recepcionadas, en el proceso de participación indígena, serán recolectadas y sistematizadas, de acuerdo al sistema que desarrolle la Secretaría de Participación y Consulta Indígena, sistema que será puesto oportunamente a disposición de la Comisión.</p> <p>Artículo 23.- Semana territorial. Cada convencional por escaños reservados podrá hacer uso de una semana territorial al mes, para reunirse con organizaciones indígenas pertenecientes a su pueblo, autoridades tradicionales, comunidades u otras organizaciones con el fin de promover la participación en el proceso constituyente.</p> <p>Artículo 24.- Informes de la Comisión. Los Informes de la Comisión estarán sujetos a las reglas establecidas en el artículo 63 del Reglamento de la Convención.</p> <p>Artículo 25. Presupuesto. La Secretaría de Participación Indígena, consultando a la Comisión de Participación y Consulta Indígena, deberá proponer un presupuesto para financiar el proceso de participación y consulta indígena, a la instancia respectiva de la Convención Constitucional, que administre su presupuesto, a fin de que la Convención solicite los respectivos recursos, de acuerdo a las normas e institucionalidad que regulan la Hacienda Pública.</p>



REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
<p><b>Artículo 1: Convocatoria.</b> La Convención Constitucional convoca a un proceso de participación y acuerdos de buena fe con los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile, para dar cumplimiento a la obligación de garantizar los derechos a la libre determinación, participación y acuerdos previamente a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.</p>	<p><b>2. Del convencional Arrau y otras y otros<sup>2</sup>,</b> para reemplazar en el artículo 1, artículo 2, artículo 3, artículo 5 letra a), b), c), e) (la segunda vez que aparece), f), g), artículo 6, artículo 7, artículo 8, artículo 9, artículo 10 (la primera vez que aparece), artículo 13, art 13. N°1, N°2, N°3 (la primera vez que aparece), N°4 (la primera vez que aparece), N°5 (las dos primeras veces que aparece), N°6, N°7 (la primera vez que aparece), N°9, artículo 15, artículo 16 inciso primero, art. 16 N°1, N°3, encabezado previo al artículo 17, artículo 17 (todas las veces que aparece, salvo la última), párrafo inicial del art. 18, art. 18 N°1, N°4, N°6, N°7, artículo 20 letra a), b), c), y artículo 21 inciso primero las palabras “acuerdo” y “acuerdos” por la palabra “consulta”. el artículo 1 inciso primero, artículo 3, artículo 5 inciso primero, artículo 7, artículo 9, artículo 10 inciso primero y numerales 5-6-7, artículo 13 inciso primero, artículo 16 inciso primero, artículo 20 letra A, y artículo 21 inciso primero la palabra “acuerdo” por la palabra “consulta”.</p> <p><b>3. Del convencional Benito Baranda y otras y otros<sup>3</sup></b> para sustituir el artículo 1 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.- Convocatoria. La Convención Constitucional convoca a un proceso de participación, cooperación y consulta de buena fe con los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile, para dar cumplimiento a la obligación de garantizar el derecho a la libre determinación, participación y consulta de dichos pueblos y naciones.”</p> <p>Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “vinculante”</p>

<sup>2</sup> Martín Arrau García-Huidobro, Marcela Cubillos, Rodrigo Álvarez, Margarita Letelier, Jorge Arancibia, Pablo Toloza, Katerine Montealegre, Carol Bown, Felipe Mena, Ruth Hurtado, Rocío Cantuarias, Cecilia Ubilla, Ricardo Neumann, Teresa Marinovic, Arturo Zúñiga, Alfredo Moreno, Claudia Castro, Pollyana Rivera, Constanza Hube, Eduardo Cretton, Bárbara Rebolledo, Hernán Larraín, Geoconda Navarrete, Bernardo de la Maza, Harry Jürgensen, Ruggero Cozzi, Luis Mayol, Álvaro Jofré, Bernardo Fontaine, Patricia Labra.

<sup>3</sup> Benito Baranda, Guillermo Namor, Javier Fuchslocher, Gaspar Domínguez, Carolina Sepúlveda, Tammy Pustilnick, Paulina Valenzuela, Lorena Céspedes, Patricia Politzer, Juan José Martín, Jorge Abarca, Mauricio Daza, Helmuth Martínez, Bernardo De La Maza, Hernán Larraín, Bárbara Rebolledo, Geoconda Navarrete, Luis Barceló, Miguel Ángel Botto, Felipe Harboe, Eduardo Castillo, Bessy Gallardo, Fuad Chahín, Rodrigo Logan, Agustín Squella, Rossana Loreto Vidal, Andrés Cruz, Álvaro Jofré, Ruggero Cozzi, Cristián Monckeberg, Angélica Tepper, Roberto Vega, Manuel José Ossandón.

<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>La Convención Constitucional, como expresión del Poder Constituyente de los pueblos, asume soberanamente el compromiso de cumplir con los estándares internacionales en materia de participación y acuerdos indígenas. La obligación de promover y garantizar la participación y acuerdos de buena fe con acuerdos vinculantes se fundamenta en el derecho a libre determinación de los pueblos.</p>	<p>que el resultado del Proceso de Participación y Consulta Indígena será ordenado, sistematizado y compilado por la Secretaría Técnica de la Participación de Pueblos Indígenas, para ser presentada en formato de normas en las comisiones temáticas respectivas, considerándose equivalentes a una iniciativa de convencionales Constituyentes, debiendo ser discutida y votada en las mismas condiciones. Dichos resultados no serán obligatorios respecto de su contenido para las Comisiones Temáticas, la Mesa Directiva, el Pleno o cualquier otro órgano de la Convención Constitucional.</p> <p>La Convención Constitucional, como expresión del Poder Constituyente de los pueblos, asume soberanamente su compromiso irrestricto en materia de participación, cooperación y consulta, de buena fe, con los pueblos originarios, fundados en su derecho a la libre determinación.”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso primero</b></p> <p><b>4. Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para reemplazar la frase “y naciones preexistentes al Estado de Chile” por la palabra “indígenas”.</p> <p><b>5. Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para reemplazar en el artículo 1, inciso primero, la frase “dar cumplimiento a la obligación de garantizar los derechos a la libre determinación, participación y acuerdos previamente a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile” por “a fin de alcanzar un trabajo colaborativo, representativo y dialogante en miras de obtener su consentimiento libre, previo e informado.”.</p> <p><b>6. Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para reemplazar la frase “garantizar los derechos a la libre determinación, participación y acuerdos previamente a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile” por la frase “de consulta emanada del Convenio N°169 de la OIT”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso segundo</b></p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p><b>7. Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para eliminar el inciso segundo del artículo 1.</p> <p><b>8. Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para eliminar en el inciso segundo la frase “con acuerdos vinculantes se fundamenta en el derecho a libre determinación de los pueblos”.</p>
<p><b>Artículo 2. Del Rol de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad en el proceso de participación y acuerdos.</b> La Convención Constitucional delega la facultad de propiciar, acompañar y velar por un adecuado proceso de participación y acuerdos indígenas en la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, quien deberá dirigir e instruir a la Secretaría de Participación y Acuerdos Indígenas las medidas que estime oportunas para la correcta implementación del proceso, y así alcanzar la efectiva participación en el proceso constituyente.</p>	<p><b>9. Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el artículo 2 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2. Rol de la Secretaría Técnica de la Participación de Pueblos Indígenas. La Convención Constitucional le otorga a la Secretaría Técnica de la Participación de Pueblos Indígenas las atribuciones de propiciar, acompañar y velar por un adecuado proceso de participación, cooperación y consulta indígenas, la que podrá implementar las medidas que estime oportunas para su correcto desarrollo, en miras de alcanzar una efectiva participación en el proceso constituyente.”.</p> <p><b>10. Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para reemplazar el artículo 2 por el siguiente:</p> <p>“El Rol de La Comisión de Participación y Consulta con los Pueblo Originarios, delegado por el pleno de la Convención se centra en la facultad de propiciar, acompañar y velar por un adecuado proceso de participación y consulta indígenas. Comisión que deberá orientar a la Secretaría de Participación y consulta Indígena, y las medidas que estime oportunas para la correcta implementación del proceso, y así alcanzar la efectiva participación en el proceso constituyente.”</p> <p><b>11.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para eliminar en el artículo 2 la palabra “plurinacionalidad”, las dos veces que aparece.</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p><b>12.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para agregar en el artículo 2, después del punto final, la frase “Cuando la comisión adopte acuerdos cuyas materias sean aumentos de presupuesto, excluir organizaciones de participar en el proceso, o cualquier otra materia de una importancia tal, deberá ser aprobado por el pleno de la Convención Constitucional.”.</p>
<p><b>Artículo 3. Sobre los sujetos de participación y acuerdos.</b> Para efectos de este Reglamento, los sujetos del proceso de participación y acuerdos serán los pueblos o naciones preexistentes, tal como se encuentran definidos por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los pueblos indígenas.</p>	<p><b>13.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para eliminar el artículo 3.</p> <p><b>14.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para reemplazar el artículo 3 por el siguiente: “Sobre los sujetos de participación y consulta. Para efectos de este Reglamento, los sujetos del proceso de participación y consulta serán los pueblos indígenas reconocidos y en proceso de reconocimiento.”.</p> <p><b>15.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para reemplazar, en el artículo 3 la expresión “y acuerdos” por “, cooperación y consulta”, las veces en que aquella aparezca.</p> <p><b>16.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, al artículo 3, para reemplazar la frase “o naciones preexistentes, tal como se encuentran definidos por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los pueblos indígenas” por la palabra “indígenas”.</p> <p><b>17.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, al artículo 3, para reemplazar la frase “o naciones preexistentes, tal como se encuentran definidos por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los pueblos indígenas.” por la frase “indígenas chilenos, tal como se encuentran definidos en la ley N°19.253.”.</p>
	<p><b>18. Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir, en el artículo 4 su primer inciso por el siguiente:</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
<p><b>Artículo 4. Fuentes normativas.</b> El proceso descrito en el artículo precedente reconoce como fuentes normativas que para estos efectos se entenderán vinculantes al menos a las siguientes:</p> <p>a) El derecho propio o consuetudinario de los pueblos originarios.</p> <p>b) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;</p> <p>c) El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo;</p> <p>d) El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos;</p> <p>e) El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales;</p> <p>f) La Convención Americana de Derechos Humanos;</p>	<p>“Artículo 4. Fuentes normativas. El proceso de participación, cooperación y consulta establecido en el presente Reglamento considerará, a lo menos, las normas contenidas en las siguientes fuentes:”.</p> <p><b>19. Del convencional Arrau y otras y otros,</b> para reemplazar en el artículo 4 en su primer párrafo “Fuentes normativas. El proceso descrito en el artículo precedente reconoce como fuentes normativas que para estos efectos se entenderán vinculantes al menos a las siguientes” por el siguiente “Fuentes normativas. El proceso de participación y consulta establecido en el presente Reglamento considerará, a lo menos, las normas contenidas en las siguientes fuentes:”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra a)</b></p> <p><b>20.- Del convencional Arrau y otras y otros,</b> para eliminar la letra a).</p> <p><b>21.- Del convencional Arrau y otras y otros,</b> para reemplazar la letra a) por la siguiente: “a) todas las normas de derecho público chileno, incluyendo el derecho propio de los pueblos indígenas”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra b)</b></p> <p><b>22.- Del convencional Arrau y otras y otros,</b> para eliminar la letra b).</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
<p>g) La Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas;</p> <p>h) La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Las Observaciones y Recomendaciones de los Comités de Tratados de Derechos Humanos, las Relatorías Especiales de Derechos Humanos, de Naciones Unidas; Las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;</p> <p>i) Los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el <i>ius cogens</i>.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Letra g)</b></p> <p><b>23.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para eliminar la letra g) del artículo 4.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra h)</b></p> <p><b>24.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para eliminar la letra h) del artículo 4.</p> <p><b>25.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para eliminar, en el inciso primero letra h), la frase “Las Observaciones y Recomendaciones de los Comités de Tratados de Derechos Humanos, las Relatorías Especiales de Derechos Humanos, de Naciones Unidas; Las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”.</p> <p><b>26.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para agregar la letra j del artículo 4, como fuente normativa: “j) El decreto 66 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que regula el procedimiento de consulta indígena.”.</p>
<p><b>Artículo 5. Principios generales.</b> El proceso de participación y acuerdos de los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile se regirá por los siguientes principios:</p>	<p><b>27.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para sustituir, el inciso primero del artículo 5, la frase “El proceso de participación y acuerdos de los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile, se regirá por los siguientes principios” por el siguiente “El proceso de participación y consulta de los pueblos originarios se regirá por los siguientes principios”.</p> <p><b>28.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b>, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 5 la frase “y acuerdos” por “, cooperación y consulta”.</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
<p>a) Principio de plurinacionalidad y libre determinación de los pueblos. En ejercicio de este principio la participación y acuerdos deberá ejecutarse en conjunto con las instituciones tradicionales y representativas, respetando los procedimientos y formas propias de organización de cada pueblo.</p> <p>b) Principio de continuidad y flexibilidad. El proceso de participación y acuerdos será continuo y sistemático, y deberá desarrollarse a través de diversos momentos consagrados en este reglamento hasta su conclusión.</p>	<p><b>29.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, al artículo 5, para sustituir la palabra “plurinacionalidad” por “intercultural” todas las veces que aparece.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra a)</b></p> <p><b>30.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, al artículo 5, para reemplazar la letra a) por la siguiente: “Principio de coordinación con instituciones indígenas. En ejercicio de este principio la participación y consulta deberá realizarse en conjunto con las instituciones tradicionales y representativas, respetando los procedimientos y formas propias de organización de cada pueblo.”.</p> <p><b>31.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para reemplazar, en la letra a) del artículo 5 la frase “y acuerdos” por “, cooperación y consulta.”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra b)</b></p> <p><b>32.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para sustituir en el numeral B del artículo 5, la frase “El proceso de participación y acuerdos será continuo y sistemático, y deberá desarrollarse a través de diversos momentos consagrados en este reglamento hasta su conclusión” por “El proceso de participación y consulta deberá desarrollarse de forma programada y coordinada, respondiendo a la celeridad del proceso, en las instancias pertinentes.”.</p> <p><b>33.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para reemplazar, en la letra b) del artículo 5 la frase “y acuerdos” por “, cooperación y consulta”.</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
<p>c) Principio de interculturalidad. El proceso de participación y acuerdos respetará las distintas culturas, tradiciones, expresiones y enfoques que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas, en pleno respeto de las diversidades territoriales y marítimas de los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile a lo largo del país.</p> <p>d) Principio de igualdad en el acceso a la información. El proceso deberá tener como objetivo y enfoque la educación, información y capacitación de todas las personas que participen en él, sobre contenidos constitucionales, derechos humanos de los pueblos indígenas, conocimiento ancestral, y otras materias relacionadas con el proceso constituyente, debiendo tener en cuenta las distintas particularidades de cada pueblo, sus lenguas y tradiciones;</p> <p>e) Principio de vinculatoriedad e incidencia. Los acuerdos del proceso de participación y acuerdos indígenas serán vinculantes debiendo incorporarse en las demás comisiones temáticas que establezca el Reglamento de la Convención;</p>	<p style="text-align: center;"><b>Letra c)</b></p> <p><b>34.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para reemplazar, en la letra c) del artículo 5 la frase “y acuerdos” por “, cooperación y consulta”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra d)</b></p> <p><b>35. Votación separada de la letra d) solicitada por Vamos por Chile.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Letra e)</b></p> <p><b>36.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir la letra e) del artículo 5 letra e) por la siguiente:</p> <p>“e) Principio de incidencia y vinculatoriedad. La participación, cooperación y consultas serán incidentes, debiendo considerarse por todas las Comisiones que establezca el Reglamento de la Convención. La vinculatoriedad se entenderá conforme a lo definido en el artículo 1° de este Reglamento.”</p> <p><b>37.- Del convencional Arrau y otras y otros,</b> para sustituir la letra e) por la siguiente:</p> <p>“Principio de deliberación y incidencia. Tras cumplir con la obligación, por parte de la convención, de escuchar a los pueblos indígenas, está continuará con la búsqueda de acuerdos. Concluyendo, con ello, en una propuesta de normas sólo en lo relativo a derechos indígenas la cual será</p>



REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
<p>f) Principio de transparencia. Cada una de las etapas, procedimientos, documentos y resultados que se requieran para realizar el proceso de participación y acuerdos deberán ser públicas, respetando la transparencia del proceso y debiendo publicarse en el sitio electrónico de la Convención y el de la Secretaría;</p> <p>g) Principio pro pueblos. La salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso está guiado por la protección más amplia a estos. La Convención, la Comisión y la Secretaría de Participación y Acuerdos deberán interpretar y preferir, en relación con el proceso de participación y acuerdos, la norma más amplia o la interpretación más extensiva o protectora de los derechos de los pueblos indígenas. Inversamente, cuando se trata de establecer restricciones al ejercicio de los derechos, deberá estarse a la norma o a la interpretación menos restrictiva de los derechos de los pueblos;</p>	<p>sometida a votación del Pleno, quien deberá aprobar o rechazar la misma.”.</p> <p><b>38.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, al artículo 5, letra e), para sustituirla por:  “Principio de incidencia. La participación, cooperación y consultas serán incidentes, debiendo considerarse por las Comisiones que establezca el Reglamento de la Convención”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra f)</b></p> <p><b>39.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir, en la letra f) del artículo 5 (sobre Principios generales) la frase “y acuerdos” por “, cooperación y consulta”.</p> <p><b>40.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para agregar al art. 5, letra f), en su parte final y antes del punto y coma, la frase “a más tardar al día siguiente del momento en que entren en vigor”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra g)</b></p> <p><b>41.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, Art. 5, para eliminar la letra g).</p> <p><b>42.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir la letra g) del artículo 5 por la siguiente:  “g) Principio pro pueblos. La salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la participación, cooperación y consulta, y todo el proceso está guiado por la protección más amplia a estos.”.</p> <p><b>43.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para sustituir en el art. 5 la letra g) por la siguiente:  “g) Principio pro homine: La salvaguarda de los derechos de todas las</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
<p>h) Buena Fe. Implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes. Habrá mala fe, entre otros casos, si las consultas se celebran como meras obligaciones de procedimiento, sin el objetivo de alcanzar acuerdos vinculantes;</p> <p>i) Inclusivo y accesible: deberá velar especialmente por la participación de niños, niñas y jóvenes indígenas; personas adultas</p>	<p>personas es el fundamento de la consulta y todo el proceso está guiado por la protección más amplia a estos. La Convención, la Comisión y la Secretaría de Participación y Acuerdos deberán interpretar y preferir, en relación con el proceso de participación y consulta indígena, la norma más amplia o la interpretación más extensiva o protectora de los derechos de todas las personas;”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra h)</b></p> <p><b>44.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir la letra h) del artículo 5 por la siguiente:</p> <p>“h) Buena fe. Implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre la Convención Constitucional y las y los participantes de los mecanismos de participación, cooperación y consulta;”</p> <p><b>45.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para reemplazar la letra h) del artículo 5 por la siguiente:</p> <p>“h) Buena fe, implica un esfuerzo compartido, con el fin de alcanzar altos estándares de oportunidad de acceso a la consulta y una modalidad apropiada y acorde a la realidad de cada pueblo indígena para su participación, teniendo siempre en consideración las diferencias culturales de cada pueblo.”</p> <p><b>46.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, al Art. 5, letra h). Para eliminar, en el inciso primero, letra h), la oración final “Habrá mala fe, entre otros casos, si las consultas se celebran como meras obligaciones de procedimiento, sin el objetivo de alcanzar acuerdos vinculantes”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra i)</b></p> <p><b>47.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para sustituir en la letra i) del artículo 5 la frase “deberá velar especialmente por la participación de</p>

<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>mayores indígenas; personas de zonas rurales y comunidades de borde costero; personas indígenas privadas de libertad y especialmente mujeres indígenas de todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile;</p> <p>j) Principio de igualdad y no discriminación: deberá garantizar que el proceso de participación cuente con las mismas condiciones y facilidades para todos y cada uno de los pueblos respetando sus particularidades y diversidad tanto cultural como territorial”.</p>	<p>niños, niñas y jóvenes indígenas; personas adultas mayores indígenas; personas de zonas rurales y comunidades de borde costero; personas indígenas privadas de libertad y especialmente mujeres indígenas de todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile”, por “El proceso procurará lograr una alta representación de la población indígena, sin distinción, velando por la participación de todos en igualdad de condiciones.”.</p> <p><b>48.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, en subsidio, al Art. 5, letra i), para eliminar las frases “niños, niñas y jóvenes indígenas;” y “personas indígenas privadas de libertad”.</p> <p><b>49.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, en subsidio al Art. 5, letra i) para agregar después de la frase “participación de niños, niñas y jóvenes indígenas,” la frase “representados por sus padres, tutores o representantes legales”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letras nuevas</b></p> <p><b>50.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, agréguese un nuevo principio en el artículo 5, letra k):  “k) Principio de Representatividad: el proceso procurará lograr un alto grado de convocatoria, y con ello de participación de los pueblos indígenas.”</p> <p><b>51.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, al Art. 5, para agregar una letra k), nueva, con el texto:  “k) Principio de Representatividad: El proceso procurará lograr un alto estándar de participación, que no será inferior al 30% de la población indígena.”.</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p><b>52.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para agregarse un nuevo principio en el artículo 5, letra I):  “Principio de respeto a la institucionalidad: La Consulta Indígena se llevará a cabo velando siempre por el respeto a todas las personas, las tradiciones, culturas, e institucionalidad del país.”.</p>
<p><b>Artículo 6. Interpretación.</b> La interpretación de cualquiera de los instrumentos, mecanismos o derechos relacionados al proceso de participación y acuerdos se realizará conforme a las fuentes normativas y Principios del Derecho Internacional y los usos y costumbres de cada pueblo anteriormente enunciados.</p>	<p><b>53.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para agregarse en el artículo 6, la frase por “... se realizará conforme al marco jurídico vigente y las fuentes normativas y Principios del Derecho Internacional y los usos y costumbres de cada pueblo anteriormente enunciados.”.</p> <p><b>54.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, en subsidio, al Art. 6. para agregar, después de las palabras “conforme a”, la frase “al derecho chileno,”.</p>
<p><b>Artículo 7. Destinatarios Generales.</b> Serán destinatarios del proceso de participación y acuerdos todos los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado de Chile.</p>	
<p><b>Artículo 8. Destinatarios específicos.</b> Personas y organizaciones sujetos de la participación y acuerdos. Se entenderán comprendidos dentro de lo establecido en el artículo anterior, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Autoridades ancestrales y tradicionales.</li> <li>b) Comunidades de hecho y derecho, y otras formas tradicionales de organización.</li> <li>c) Asociaciones indígenas.</li> <li>d) Forma de organización indígena con o sin personalidad jurídica.</li> <li>e) Personas naturales que se autoidentifiquen como pertenecientes a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.</li> </ul>	<p><b>55.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, al Art. 8, para eliminar la letra d).</p> <p><b>56. Votación separada del artículo 8 solicitada por Vamos por Chile.</b></p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
<p><b>Artículo 9. Destinatarios especiales.</b> El proceso de participación y acuerdos deberá velar especialmente por la participación de niños, niñas y jóvenes indígenas; personas adultas mayores indígenas; personas de zonas rurales y comunidades de borde costero; personas indígenas privadas de libertad y especialmente mujeres indígenas de todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.</p>	<p><b>57.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para eliminar artículo 9 (por ser reiterativo art. 5 numeral i)</p> <p><b>58.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, en subsidio, al Art. 9. para eliminar las frases “niños, niñas y jóvenes indígenas;” y “personas indígenas privadas de libertad”.</p> <p><b>59.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, en subsidio, al Art. 9. para agregar, después de la frase “participación de niños, niñas y jóvenes indígenas,” la frase “representados por sus padres, tutores o representantes legales”.</p>
<p><b>Artículo 10. Objetivo.</b> El proceso de participación y acuerdos indígenas tendrá como objetivo establecer acuerdos vinculantes con las comunidades, organizaciones pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile y demás destinatarios que establezca este Reglamento, con el propósito de que se incorporen como disposiciones en el nuevo texto constitucional teniendo como referente fundamental la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y otros instrumentos internacionales.</p>	<p><b>60.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el artículo 10 por el siguiente:  “Artículo 10. Objetivo. El proceso de participación, cooperación y consulta tendrá como objetivo canalizar ideas, recomendaciones o propuestas normativas, que sean originadas en comunidades, organizaciones, pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile y demás destinatarios que establezca el presente Reglamento, dentro de los plazos establecidos en el cronograma definido por la Mesa Directiva.”.</p> <p><b>61.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para sustituir, en el artículo 10, la frase “El proceso de participación y acuerdos indígenas tendrá como objetivo establecer acuerdos vinculantes con las comunidades, organizaciones pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile y demás destinatarios que establezca este Reglamento, con el propósito de que se incorporen como disposiciones en el nuevo texto constitucional teniendo como referente fundamental la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y otros instrumentos</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p>internacionales.” por “El proceso de participación y consulta indígena tendrá como objetivo generar los mecanismos para lograr el consentimiento de los pueblos originarios sobre todas las materias constituciones que le afecten directamente”</p> <p><b>62.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, en subsidio, para sustituir el art. 10 por el siguiente:  “Objetivo. El proceso de participación, cooperación y consulta incidentes tendrá como objetivo canalizar ideas o propuestas, que sean originadas en comunidades, organizaciones, pueblos indígenas y demás destinatarios que establezca el presente reglamento.”.</p> <p><b>63.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, en subsidio, al Art. 10, para eliminar las palabras “y naciones preexistentes”.</p> <p><b>64.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, en subsidio, al Art. 10 para eliminar la frase “y otros instrumentos internacionales”.</p> <p><b>65.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, en subsidio, al Art. 10, para reemplazar la frase “con el propósito de que se incorporen como disposiciones en el nuevo texto constitucional” por la frase “con el propósito de que se tengan presentes en las deliberaciones de los convencionales constituyentes y puedan influir en el texto de propuesta de nueva constitución”.</p> <p><b>66.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, en subsidio, al Art. 10, para eliminar la frase “teniendo como referente fundamental la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y otros instrumentos internacionales”.</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p><b>67.- De la convencional Olivares y otras y otros<sup>4</sup></b> para agregar, a continuación del artículo que regula el objetivo del proceso de participación y consulta indígena, un artículo del siguiente tenor:</p> <p><b>“Artículo nuevo. Contenido mínimo de los acuerdos.</b> Los acuerdos alcanzados mediante el procedimiento de participación y consulta indígena establecidos por este reglamento deberán garantizar el ejercicio del derecho al consentimiento libre, previo e informado; el pleno uso goce y control de sus territorios y bienes naturales; y el derecho a la decisión autónoma sobre los asuntos que les competen dentro de sus instituciones, en los términos definidos por el derecho internacional de los pueblos indígenas referido en este reglamento.”.</p>
<p><b>Artículo 11. Obligación de fundar y motivar las decisiones que se adopten en el proceso de consulta.</b> Este deber de fundamentación y motivación implica expresar las razones que determinaron que la Comisión acoja o deseche las propuestas de los pueblos originarios expresadas en el proceso de consulta, fundamentado en las normas de derecho internacional. Los motivos de la Comisión y la Convención para obviar los resultados de los acuerdos indígenas deben ser objetivos, razonables y proporcionales a un interés legítimo en una sociedad democrática. La Comisión y la Convención deberá dar cuenta de los esfuerzos desplegados de buena fe para alcanzar acuerdos, y en todo caso, incorporar medidas y normas constitucionales que resguarden los derechos de los pueblos originarios en los asuntos en que no se alcanzaron acuerdos, adoptando las medidas necesarias para que la</p>	<p><b>68.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el artículo 11 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 11. Obligación de trazabilidad. Todos los requerimientos o propuestas efectuadas por los pueblos indígenas y demás destinatarios que establezca el presente Reglamento, deben ser plenamente identificables en las distintas etapas del proceso de participación, cooperación y consulta.”.</p> <p><b>69.- Del convencional Arrau y otras y otros,</b> para sustituir el artículo 11 por el siguiente:</p> <p>“Obligación de fundar y motivar las decisiones que se adopten en el proceso de consulta. Los motivos de la Comisión y la Convención para obviar los resultados de los consensos indígenas deben ser objetivos, razonables y proporcionales a un interés legítimo en una sociedad democrática. La Comisión deberá dar cuenta de los esfuerzos</p>

<sup>4</sup> Ivanna Olivares, Cristobal Andrade, Camila Zárate, Daniel Bravo, Dayyana González, César Uribe, Loreto Vallejos, Lissette Vergara, Marco Arellano, Elsa Labraña, Ingrid Villena, Fernando Salinas, Francisca Arauna, Adriana Ampuero. Francisco Caamaño, María Rivera, Helmuth Martínez, Alejandra Pérez, Cristina Dorador, Gloria Alvarado, Carolina Videla, Alejandra Flores Carlos, Loreto Vidal, Carolina Vilches, Eric Chinga, Giovanna Roa, Isabel Godoy, Natividad Llanquileo, Rosa Catrileo, Giovanna Grandón, Fernando Tirado, Tania Madriaga, Ramona Reyes.

<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>regulación adoptada salvaguarde los derechos garantizados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y demás instrumentos mencionados en este reglamento.</p>	<p>desplegados de buena fe para alcanzar consentimiento, y en todo caso, incorporar medidas que resguarden los derechos de los pueblos originarios en los asuntos en que no se alcanzaron consensos.”</p> <p><b>70.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, en subsidio, al Art. 11, para eliminar la frase “fundamentado en las normas de derecho internacional”.</p> <p><b>71.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, en subsidio, al Art. 11, para eliminar la frase “garantizados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y demás instrumentos mencionados en este reglamento”.</p>
<p><b>Artículo 12. Mecanismos Generales.</b> Los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile tienen derecho a participar en todas y cada una de las etapas del proceso constitucional. En ejercicio de este derecho deberán ser consultados y podrán presentar propuestas de principios o lineamiento generales, iniciativas populares de normas constitucionales, tanto al inicio del proceso y durante el trabajo de las Comisiones Temáticas, indicaciones a los Informe de cada Comisión Temática y los que evacúa la Comisión de Armonización.</p>	<p><b>72.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para eliminar del artículo 12.</p> <p><b>73.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b>, para sustituir el artículo 12 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 12. Mecanismos Generales. Los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile tienen derecho a participar en todas y cada una de las etapas del proceso constitucional, a través de las vías establecidas por los Reglamentos que rigen la actividad de la Convención Constitucional.”.</p> <p><b>74.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, en subsidio, para reemplazar el artículo 12 “Mecanismos Generales. Los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile tienen derecho a participar en todas y cada una de las etapas del proceso constitucional, En ejercicio de este derecho deberán ser consultados y podrán presentar propuestas de principios iniciativas populares de normas constitucionales, tanto al</p>



REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
	<p>inicio del proceso y durante el trabajo de las Comisiones Temáticas, indicaciones a los Informe de cada Comisión Temática y los que evacúa la Comisión de Armonización.” Por la siguiente “Mecanismos Generales. Los pueblos indígenas de Chile tienen derecho a participar en todas y cada una de las etapas del proceso constitucional en las instancias pertinentes. Este derecho se ejercerá en el proceso participativo de la Consulta, a través de la presentación de propuestas de principios, iniciativas populares de normas constitucionales, las que deberán ser conocidas y deliberadas por la Convención Constitucional.”</p> <p><b>75.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, en subsidio, al Art. 12 para eliminar la frase “y podrán presentar propuestas de principios o lineamiento generales, iniciativas populares de normas constitucionales, tanto al inicio del proceso y durante el trabajo de las Comisiones Temáticas, indicaciones a los Informe de cada Comisión Temática y los que evacúa la Comisión de Armonización.”.</p>
<p><b>Artículo 13. Etapas del proceso de participación y acuerdos indígenas.</b> El proceso de participación y acuerdos tendrá las siguientes etapas:</p>	<p><b>76.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para reemplazar la frase del Artículo 13, “Artículo 13. Etapas del proceso de participación y acuerdos indígenas. El proceso de participación y acuerdos tendrá las siguientes etapas” por “Etapas del proceso de participación y consulta indígena. El proceso de participación y consulta indígena tendrá las siguientes etapas.”</p> <p><b>77.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b>, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 13 la frase “y acuerdos” por “, cooperación y consulta” las veces en que aquella aparezca.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 1</b></p> <p><b>78.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 1 del artículo 13 por el siguiente:</p>

<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>1.- Etapa permanente y continuada de Participación Constituyente e Información, Educación, Capacitación, Socialización, Asesoría y Fortalecimiento de Capacidades. Desde la aprobación del reglamento definitivo, se iniciará un proceso en los territorios, comunidades, asociaciones, y otras organizaciones mencionadas en este reglamento para aportar desde la Comisión de Pueblos Indígenas con el apoyo de la Secretaría de Participación y Acuerdos, en la generación de conocimientos, habilidades y competencias sobre contenidos y procedimientos constitucionales fundamentales, derechos humanos de los pueblos indígenas y los instrumentos internacionales donde se encuentran consagrados.</p> <p>Para ello se deberá preparar desde la Secretaría Participación y Acuerdos, información adecuada y pertinente culturalmente, de manera accesible, que permita el acceso en condiciones de igualdad a toda la información necesaria para participar en este proceso.</p>	<p>“1. Etapa permanente y continuada de participación constituyente e información, educación, capacitación, socialización, asesoría y fortalecimiento de capacidades. Desde la aprobación del presente Reglamento, se iniciará un proceso en los territorios, comunidades, asociaciones y otras organizaciones mencionadas en este Reglamento, por parte de la Secretaría, destinado a generar conocimientos, habilidades y competencias sobre los contenidos y procedimientos constitucionales fundamentales, derechos humanos de los pueblos indígenas y los instrumentos internacionales donde se encuentran consagrados.</p> <p>Para ello dicha Secretaría deberá preparar la información adecuada y pertinente culturalmente, de manera accesible, que permita el acceso en condiciones de igualdad a toda la información necesaria para participar en este proceso.”.</p> <p><b>79.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para reemplazar el primer enunciado del artículo 13 “Etapa permanente y continuada de Participación Constituyente e Información, Educación, Capacitación, Socialización, Asesoría y Fortalecimiento de Capacidades. Desde la aprobación del reglamento definitivo, se iniciará un proceso en los territorios, comunidades, asociaciones, y otras organizaciones mencionadas en este reglamento para aportar desde la Comisión de Pueblos Indígenas con el apoyo de la Secretaría de Participación y Acuerdos, en la generación de conocimientos, habilidades y competencias sobre contenidos y procedimientos constitucionales fundamentales, derechos humanos de los pueblos indígenas y los instrumentos internacionales donde se encuentran consagrados.” Por la fase “Etapa de información territorial para la participación. Se iniciará el proceso de participación indígena en todas las comunas de Chile, con una formación acerca del proceso de participación y consulta, y de los contenidos constitucionales esenciales a abordar en dicho proceso.”</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
<p>2.- Etapa de elaboración de documento base para el proceso de participación y acuerdos por parte de la Comisión. La Comisión deberá en sus primeras sesiones de trabajo preparar un documento base sobre los derechos de los pueblos indígenas que sistematice los estándares internacionales del Derecho Internacional, que deberá ser aprobado por mayoría de los presentes y votantes, que deberán ser reconocidos en el proyecto de nueva Constitución. El Documento Base tendrá como fundamento la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la jurisprudencia internacional en la materia, las directrices, observaciones generales, criterios interpretativos y recomendaciones de los Comités de Tratados, órganos internacionales autorizados y Relatores de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.</p> <p>3.- Etapa de Acuerdos Vinculantes. La propuesta que emane de la Comisión deberá ser puesta a disposición de todos los sujetos colectivos participantes, para que, en el marco del proceso genere una participación continua, flexible, deliberativa, y de buena fe; se construyan acuerdos, por todos los medios que este reglamento establece. Se deberán respetar</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 2</b></p> <p><b>80.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, al Art. 13, N° 2, para eliminarlo.</p> <p><b>81.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 2 del artículo 13 por el siguiente:</p> <p>“2. Etapa de elaboración de documento base para el proceso de participación, cooperación y consulta por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas. La Comisión de Pueblos Indígenas deberá preparar un documento base sobre los derechos de los pueblos indígenas que sistematice los estándares internacionales del Derecho Internacional. Este documento tendrá como fundamento las fuentes contenidas en el artículo 4° de este Reglamento, como la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la jurisprudencia internacional en la materia, las directrices, observaciones generales, criterios interpretativos y recomendaciones de los Comités de Tratados, órganos internacionales autorizados y Relatores de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 3</b></p> <p><b>82. Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 3 del artículo 13 por el siguiente:</p> <p>“3. Etapa de participación, cooperación y consulta. El instrumento señalado en el número anterior será puesto a disposición de todos los sujetos colectivos participantes, para que, en el marco del proceso constitucional, se genere una participación continua, flexible, deliberativa, y de buena fe. La participación deberá respetar particularmente las</p>

<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>particularmente las distintas formas de vida, culturas, tradiciones, instituciones propias, usos, costumbres, derecho propio, formas de deliberación y toma de decisiones que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas.</p> <p>4.- La Secretaría de Participación y Acuerdos proveerá mecanismos que faciliten el registro fidedigno de las conclusiones y acuerdos que tendrán el carácter de vinculantes, del proceso deliberativo sobre el documento base para ponerlas a disposición de la Comisión.</p> <p>5.- Etapa de Sistematización del Proceso de Participación y Acuerdos. La Secretaría Participación y Acuerdos, documentará, sistematizará, y clasificará las propuestas y acuerdos vinculantes que</p>	<p>distintas formas de vida, culturas, tradiciones, instituciones propias, usos, costumbres, derecho propio, formas de deliberación y toma de decisiones que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas.”.</p> <p><b>83.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para reemplazar el número 3 del artículo 13 por el siguiente:  “Etapa de realización de Consulta. A partir de el “Documento Base” que elaborará la Secretaría Técnica de Participación y Acuerdos Indígenas, se realizará la consulta, en colaboración con organismos estatales y la sociedad civil. Debiendo respetar particularmente las distintas formas de vida, culturas, tradiciones, instituciones propias, usos y costumbres, que tengan los distintos pueblos.”</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 4</b></p> <p><b>84.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 4 del artículo 13 por el siguiente:  “4. La Secretaría Técnica de la Participación de Pueblos Indígenas proveerá mecanismos que faciliten el registro fidedigno de las conclusiones respecto del proceso deliberativo sobre el documento base, que tendrán el carácter de vinculantes, en los términos del artículo 1° de este Reglamento, para ponerlas a disposición del Pleno y de las Comisiones correspondientes.”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 5</b></p> <p><b>85.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 5 del artículo 13 por el siguiente:  “5. Etapa de sistematización del proceso de participación, cooperación y consulta. La Secretaría documentará, sistematizará y clasificará las propuestas en los términos del artículo 1° de este Reglamento, que hayan</p>

<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>hayan emanado del proceso. La sistematización deberá preservar la veracidad y origen de las propuestas y acuerdos y todos aquellos antecedentes que permitan su cabal comprensión y, así como el detalle de los esfuerzos realizados para alcanzarlos y las medidas tomadas para salvaguardar los derechos indígenas, sus razones y fundamentos.</p> <p>6.- Informe de resultados del Proceso de Participación y Acuerdos a la Comisión. La Secretaría Participación y Acuerdos deberá elaborar un informe consolidado que dé cuenta de las etapas anteriores el que será puesto en conocimiento de la Comisión.</p> <p>7.- Informe de resultados del Proceso de Participación y Acuerdos a otras comisiones temáticas. La Comisión distribuirá los acuerdos celebrados con los pueblos originarios a otras Comisiones en aquellas materias que le sean pertinentes, acompañando un informe explicativo de los mismos.</p> <p>8.- Propuesta normativa de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. La Comisión podrá recibir, elaborar, debatir y formular normas relativas a los derechos de los pueblos</p>	<p>emanado del proceso de participación. La sistematización preservará la veracidad y origen de las propuestas y todos aquellos antecedentes que permitan su cabal comprensión, así como el detalle de los esfuerzos realizados para alcanzarlas y las medidas que se hayan adoptado para salvaguardar los derechos indígenas durante el proceso.”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 6</b></p> <p><b>86.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 6 del artículo 13 por el siguiente:</p> <p>“6. Informe de resultados del proceso de participación, cooperación y consulta. La Secretaría deberá elaborar un informe consolidado que dé cuenta de las etapas anteriores, el que será puesto en conocimiento de la Mesa Directiva de la Convención.”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 7</b></p> <p><b>87.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 7 del artículo 13 por el siguiente:</p> <p>“7. Informe de resultados del proceso de participación, cooperación y consulta a las Comisiones Temáticas. La Mesa Directiva distribuirá los resultados del proceso de participación y consulta a las Comisiones respectivas, en aquellas materias que le sean pertinentes.”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 8</b></p> <p><b>88.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 8 del artículo 13 por el siguiente:</p> <p>“8. Intervención de la Comisión de Pueblos Indígenas. La Comisión podrá, en cualquier momento dentro del proceso, debatir, sistematizar e interpretar las reglas y proponer normas relativas al desarrollo del</p>

<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>indígenas, sus garantías e integración en el texto constitucional, respetando estrictamente los acuerdos a los que arribe con los pueblos.</p> <p>9.- Devolución a participantes del proceso sobre propuesta de la Comisión. Esta función siendo un aspecto determinante del proceso participativo, será de responsabilidad de la Comisión, con apoyo de la Secretaría Participación y Acuerdos, de acuerdo con el mecanismo metodológico, políticas de comunicación y demás instrumentos que ella genere al efecto.</p>	<p>proceso de participación, cooperación y consulta de los pueblos indígenas, con el objeto de lograr que el referido proceso se realice de la forma más eficaz posible.”.</p> <p><b>89.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para reemplazar el número 8 del artículo 13 por el siguiente:  “Etapa de realización de Consulta. A partir de el “Documento Base” que elaborará la Secretaría Técnica de Participación y Acuerdos Indígenas, y el consentimiento obtenido en la consulta, la Comisión de Derechos redactará cláusulas constitucionales para proponer al Pleno, quien será soberano en rechazarlas o aceptar.</p> <p><b>90.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para reemplazar en el número 8 del artículo 13, concepto de Plurinacionalidad por interculturalidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 9</b></p> <p><b>91.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 9 del artículo 13 por el siguiente:  “9. Devolución a participantes del proceso. Será responsabilidad de la Secretaría realizar una debida devolución a los participantes del proceso, de acuerdo con el mecanismo metodológico, políticas de comunicación y demás instrumentos que ella genere al efecto. Esta etapa será un aspecto determinante del proceso participativo.”.</p>
<p><b>Artículo 14. Semana territorial.</b> Cada convencional por escaños reservados hará uso de su semana territorial para realizar reuniones con organizaciones indígenas, autoridades tradicionales, sabios y sabias, y otros entes, así como promover y difundir los procesos de consulta y participación indígena, para lo cual realizará un despliegue territorial</p>	<p><b>92.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para eliminar en el artículo 14 la frase “por escaños reservados”.</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
flexible y acorde con sus costumbres y derecho propio.	
<p><b>Artículo 15. Respeto de las particularidades de cada pueblo.</b> Procedimientos específicos de participación y acuerdos indígenas en relación a las particularidades propias de cada pueblo.</p> <p>En virtud del principio y derecho a la libre determinación que les reconoce la Convención a los pueblos originarios, cada pueblo llevará adelante el proceso de participación y Acuerdos en pleno respeto a sus propias tradiciones, prácticas y costumbres, debiendo cumplir a lo menos con los principios y objetivos señalados en los artículos 5 y 10 del presente reglamento de participación y acuerdos indígenas. La consulta constituye para la Convención Constitucional una obligación de resultados respecto del deber de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas.</p> <p>En el proceso constituyente, la participación de los pueblos originarios no tendrá más límites que el respeto por los derechos humanos, pudiendo participar libremente de todas las instancias del procedimiento de creación de la norma constitucional y en el proceso de participación y acuerdos indígenas que el presente Reglamento establece.</p>	<p><b>93.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el artículo 15 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 15. Respeto de las particularidades de cada pueblo. En virtud del principio y derecho a la libre determinación que les reconoce la Convención a los pueblos originarios, cada pueblo llevará adelante el proceso de participación y consulta indígena en pleno respeto a sus propias tradiciones, prácticas y costumbres, debiendo cumplir a lo menos con los principios y objetivos señalados en los artículos 5 y 10 del presente Reglamento.</p> <p>En el proceso constituyente, los pueblos originarios podrán participar de todas las instancias del procedimiento de creación de la norma constitucional y en el proceso de participación, cooperación y consulta, conforme a los mecanismos y oportunidades que establezcan los Reglamentos de la Convención Constitucional.”.</p> <p><b>94.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 15. Respeto de las particularidades de cada pueblo. Cada pueblo llevará adelante el proceso de participación y consulta indígena en pleno respeto a sus propias tradiciones, prácticas y costumbres, de conformidad a principios del presente Reglamento de participación y consulta indígena.”.</p>
<p><b>Artículo 16. Otras instancias de participación.</b> El proceso de participación y acuerdos no excluye el derecho de los pueblos indígenas a participar de todas las otras formas que el reglamento de la Convención reconoce a toda la ciudadanía; tomando en consideración sus realidades</p>	<p><b>95.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para reemplazar, en el inciso primero del artículo 16 las palabras “la ciudadanía” por “las personas”.</p>

<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>territoriales, distintas formas de vida, culturas, tradiciones, instituciones propias, usos, costumbres, derecho propio, formas de deliberación y toma de decisiones que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas en estas formas de participación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se deberán contemplar las siguientes instancias:</p> <p>1) Organizarse y autoconvocarse conforme a instituciones propias de cada pueblo, para desarrollar un proceso participativo y de acuerdos indígenas. Corresponde a la organización de los propios territorios para discutir temas relevantes para las comunidades, en el marco de la Declaración, y que permita levantar iniciativas de normas constitucionales.</p> <p>2) Audiencias públicas: Durante la deliberación de las comisiones temáticas, las comunidades podrán hacer presentaciones o exposiciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 1</b></p> <p><b>96. Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 1 del artículo 16 por el siguiente:</p> <p>“1) Organizar y autoconvocarse, conforme a instituciones propias de cada pueblo, un proceso de cooperación y participación. Corresponde a la organización de los propios territorios para discutir temas relevantes para las comunidades, en el marco de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y que permita levantar iniciativas de normas constitucionales conforme a las normas de los Reglamentos de la Convención Constitucional.”.</p> <p><b>97.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para eliminar el inciso final del número 1 del artículo 16, “Corresponde a la organización de los propios territorios para discutir temas relevantes para las comunidades, en el marco de la Declaración, y que permita levantar iniciativas de normas constitucionales.”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 2</b></p> <p><b>98.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para reemplazar el número 2 del artículo 16 por el siguiente:</p> <p>“Audiencias públicas. Durante el proceso de participación y consulta indígena, las comunidades podrán hacer presentaciones o exposiciones</p>



<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>de los temas de su interés y atinentes a cada comisión temática. Estas pueden ser presenciales o por medios telemáticos.</p> <p>3) La presentación de lineamientos generales y de propuestas populares constituyentes para pueblos originarios podrá realizarse de manera desformalizada, debiendo aceptarse incluso las presentaciones en lengua originaria, la cual deberá ser proveída por la Secretaría de Participación y Acuerdos indígenas de la Convención.</p> <p>4) La presentación de lineamientos generales o de propuestas populares constituyentes de los pueblos originarios se podrá realizar por medios electrónicos, correo postal, correo electrónico, o cualquier otro medio, incluso ante autoridades estatales locales, las cuales deberán hacerlas llegar de la manera más expedita a la Convención Constitucional para su tramitación y debate.</p> <p>5) El examen de admisibilidad de la propuesta de lineamientos generales o de propuestas populares constituyentes de pueblos originarios deberá utilizar criterios de flexibilidad, sin atención a formalidad alguna, velando siempre de que las propuestas sean adecuadamente canalizadas atendiendo a su fondo u objetivo esencial.</p> <p>6) Cualquier convencional por escaños reservados de los pueblos originarios podrá presentar lineamientos generales propuestas populares</p>	<p>de los temas de su interés. Estas pueden ser presenciales o por medios telemáticos.”</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 3</b></p> <p><b>99.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b>, para sustituir el numeral 3 del artículo 16 por el siguiente:</p> <p>“3) La presentación de propuestas populares constituyentes para pueblos originarios podrá realizarse de manera desformalizada, debiendo aceptarse incluso las presentaciones en lengua originaria, las cuales deberán ser proveídas por la Secretaría Técnica de la Participación y Consulta indígena de la Convención”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 4</b></p> <p><b>100.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros para eliminar</b>, en el numeral 4 del artículo 16 la frase “lineamientos generales o de”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 5</b></p> <p><b>101.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para eliminar, en el numeral 5 del artículo 16 la frase “la propuesta de lineamientos generales o de”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 6</b></p> <p><b>102.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para eliminar el numeral 6 del artículo 16.</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
constituyentes sin más requisito formal que hacerlo por escrito, con fundamentos y dentro de plazo, ante la oficina de partes de la mesa de la Convención Constitucional.	
<b>De la Secretaría de Participación y Acuerdos indígenas</b>	<b>103.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el título “De la Secretaría de Participación y Acuerdos indígenas” por “De la Secretaría Técnica de la Participación de Pueblos Indígenas”.
<p><b>Artículo 17. Integración de la Secretaría de Participación y Acuerdos.</b> La Secretaría de participación y acuerdos indígenas, es un órgano colegiado de carácter técnico, ejecutivo y plurinacional que se conducirá bajo los principios orientadores del artículo 5 del presente reglamento y que estará compuesto de sabios o sabias pertenecientes a pueblos y naciones preexistentes al Estado, que serán seleccionados mediante un proceso transparente y objetivo, y además integrado por profesionales de las áreas de las ciencias sociales, jurídicas, pedagogías, periodismo, ingeniería y cualquier otra que resulte pertinente para el cumplimiento de su fin, pertenecientes a los pueblos y naciones preexistentes al Estado.</p> <p>En cuanto a las y los profesionales que integrarán la Secretaría serán elegidos por la mayoría de las y los miembros de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. Sus integrantes tendrán una comprobada idoneidad y deberán pertenecer a los pueblos o naciones preexistentes al Estado. Será la misma comisión la que determinará el número y el mecanismo de selección de estas personas.</p> <p>En cuanto a la composición de las y los profesionales, estos serán seis profesionales del pueblo Mapuche, tres profesionales del pueblo Aymara, dos profesionales Diaguitas, dos profesionales Likanantay y un profesional de los pueblos Quechua, Colla, Chango, Rapa Nui, Yagán y Kawésqar.</p> <p>La postulación para los cargos de profesionales de apoyo será</p>	<p><b>104.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el artículo 17 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 17. Integración de la Secretaría Técnica de la Participación de Pueblos Indígenas. La Secretaría Técnica de la Participación de Pueblos Indígenas es un órgano colegiado de carácter técnico, ejecutivo y plurinacional que estará compuesta preferentemente por personas pertenecientes a los diversos pueblos y naciones preexistentes al Estado, con una comprobada idoneidad, y que no pueden detentar la calidad de convencional constituyente, las cuales serán seleccionados mediante un proceso transparente y objetivo, estando especialmente integrada por personas de las distintas áreas del conocimiento que resulten pertinentes para el cumplimiento de su fin.</p> <p>Los integrantes de la Secretaría serán elegidos, a propuesta de la Mesa Directiva, por la mayoría de las y los miembros presentes del Pleno de la Convención Constitucional.</p> <p>En cuanto a la composición de los integrantes de la Secretaría, será integrada por dieciocho miembros”.</p> <p><b>105.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para reemplazar el artículo 17 por el siguiente:</p> <p>“Integración de la Secretaría de Participación y Acuerdos. La Secretaría de participación y acuerdos indígenas, es un órgano colegiado de</p>

<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>publicitada a través de la página web de la Convención, y se elaborará un formulario para estos efectos. Se abrirá un período de inscripción acordado por la mayoría de los miembros de la Comisión, el cual no podrá ser inferior a un plazo de 4 días hábiles.</p> <p>Los miembros de la comisión temática de Participación y Acuerdos Indígenas deberán seleccionar a los miembros de la Secretaría por acuerdo, lo cual será sometido a la aprobación definitiva del pleno.</p> <p>En cuanto a la composición de los sabios y/o sabias de cada pueblo indígena, se convocará a uno o una por cada escaño reservado.</p>	<p>carácter técnico, ejecutivo e intercultural que se conducirá bajo los principios orientadores del artículo 5 del presente reglamento y que estará compuesto por sabios o sabias pertenecientes a pueblos indígenas, que serán 15, seleccionados mediante un proceso transparente y objetivo, debiendo hacerse una repartición proporcional entre cada pueblo, y además integrado por 19 profesionales de indistintas áreas que resulte pertinente para el cumplimiento de su fin.</p> <p>En cuanto a los 19 profesionales que integrarán la Secretaría serán elegidos por la mayoría simple de los miembros de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas. Sus integrantes tendrán una comprobada idoneidad y conocimiento en materias vinculadas a pueblos indígenas. Será la misma comisión la que determinará el mecanismo objetivo, transparente e imparcial de selección de estas personas.</p> <p>En cuanto a la composición de los diecinueve profesionales, estos serán tres del pueblo Mapuche, dos del pueblo Aymara, Diaguita, Likanantay, Kawésqar, Rapa Nui y Quechua, y un profesional de los pueblos Selk'nam, Colla, Yagán y Chango.</p> <p>La postulación para los cargos sabio y de profesionales de apoyo será publicitada a través de la página web de la Convención, y se elaborará un formulario para estos efectos, el cual será público y transparente para todos. Se abrirá un período de inscripción acordado por la mayoría de los miembros de la Comisión, el cual no podrá ser inferior a un plazo de 4 días hábiles.</p> <p>Los miembros de la comisión temática de Participación y Acuerdos Indígenas deberán seleccionar a los miembros de la Secretaría por acuerdo, lo cual será sometido a la aprobación definitiva del pleno.”</p> <p><b>106- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para reemplazar en el artículo 17, concepto de Plurinacionalidad por interculturalidad.</p>
<p><b>Artículo 18. Funciones de la Secretaría.</b> La Secretaría de Participación</p>	<p><b>107.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el inciso primero del artículo 18 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 18.- Funciones de la Secretaría. La Secretaría Técnica de la</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
<p>y Acuerdos indígenas tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1.- Confeccionar las formas, modelos, instrumentos y pautas para desarrollar el proceso de participación y acuerdos indígenas de manera eficaz, conforme a las instrucciones dadas por la Comisión y según los estándares y principios de este Reglamento;</p> <p>2.- Generar un mecanismo metodológico de educación y capacitación continua con pertinencia, para cada pueblo indígena preexistente al Estado, respetando sus particularidades territoriales;</p> <p>3.- Elaborar una política de comunicación e información pública que dé a conocer los momentos y etapas del proceso de participación y/o acuerdos, los principios que la rigen y la forma que tendrán los Pueblos de relacionarse con la Convención, a través de medios escritos, digitales, televisivos y radiales;</p>	<p>Participación de Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:"</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 1</b></p> <p><b>108.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 1 del artículo 18 por el siguiente:</p> <p>"1.- Confeccionar las formas, modelos, instrumentos y pautas para desarrollar el proceso de participación, cooperación y consulta de manera eficaz, según principios de este Reglamento;"</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 2</b></p> <p><b>109. Votación separada del número 2 solicitada por Vamos por Chile.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Número 3</b></p> <p><b>110.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 3 del artículo 18 por el siguiente:</p> <p>"3.- Elaborar una política de comunicación e información pública que dé a conocer los momentos y etapas del proceso de participación, cooperación y consulta, los principios que lo rigen y la forma que tendrán los pueblos de relacionarse con la Convención, a través de medios escritos, digitales, televisivos y radiales;"</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 4</b></p> <p><b>111. Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 4 del artículo 18 por el siguiente:</p>

<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>4.- Implementar y mantener un sitio electrónico que almacene materiales, información, los cronogramas definidos por los propios pueblos para el proceso de participación y acuerdos y sus resultados;</p> <p>5.- Desarrollar un sistema de recolección, recepción y sistematización de las materias consultadas y de la participación indígena, que será puesto oportunamente a disposición de la Comisión;</p> <p>6.- Elaborar las convocatorias pertinentes a cada etapa del proceso de participación y/o acuerdos, que contendrán los mecanismos de participación, plazos, modalidad de asistencia, materias a tratar y cualquier otro que permita la participación y/o consulta indígena. Rigiéndose para estos efectos, por los plazos generales establecidos para el desarrollo del proceso constituyente;</p> <p>7.- Proponer y gestionar el presupuesto necesario para desarrollar la participación y/o acuerdos indígenas, conforme a los principios que rigen</p>	<p>“4.- Implementar y mantener, en el sitio web oficial de la Convención Constitucional, los materiales, información, cronogramas definidos por los propios pueblos para el proceso de participación, cooperación y consulta y sus resultados, respetando los plazos establecidos en el cronograma general del proceso constituyente;”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 5</b></p> <p><b>112.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b>, para sustituir el numeral 5 del artículo 18 por el siguiente:</p> <p>“5.- Desarrollar un sistema de recolección, recepción y sistematización de las materias consultadas y de la participación indígena, que será puesto oportunamente a disposición de la Mesa Directiva;”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 6</b></p> <p><b>113.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 6 del artículo 18 por el siguiente:</p> <p>“6.- Elaborar las convocatorias pertinentes a cada etapa del proceso de participación, cooperación y consulta, que contendrán los mecanismos de participación, plazos, modalidad de asistencia, materias a tratar y cualquier otro que permita tales objetivos, rigiéndose para estos efectos por los plazos generales establecidos para el desarrollo del proceso constituyente;”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 7</b></p> <p><b>114. Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b>, para sustituir el numeral 7 del artículo 18 por el siguiente:</p> <p>“7.- Proponer y gestionar el presupuesto necesario para desarrollar el proceso de participación, cooperación y consulta, conforme a los</p>

<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>el funcionamiento de la Convención y las instrucciones impartidas en el presente Reglamento o las que la Secretaría, previa aprobación por la Comisión, establezca como indispensables para su funcionamiento;</p> <p>8.- Generar para la Comisión un informe acerca del proceso de participación que refleje cantidad de participantes y modalidad de participación;</p> <p>9.- Deberá traducir o interpretar los instrumentos a las lenguas de los pueblos indígenas preexistentes al Estado;</p> <p>10.- Gestionar los acuerdos necesarios con instituciones de educación superior y/o organismos públicos que colaboren en el proceso continuo participación y para la consulta, para implementar los procesos en todas sus etapas.</p>	<p>principios que rigen el funcionamiento de la Convención y dentro del marco presupuestario establecido para su funcionamiento.”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 8</b></p> <p><b>115. Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 8 del artículo 18 por el siguiente:</p> <p>“8.- Generar para la Mesa Directiva un informe acerca del proceso de participación, que refleje la cantidad de participantes y la modalidad de participación;”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 10</b></p> <p><b>116.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el numeral 10 del artículo 18 por el siguiente:</p> <p>“10.- Podrá proponer a la Mesa Directiva establecer alianzas o convenios de colaboración con Universidades públicas o privadas, municipalidades, organismos nacionales e internacionales de derechos humanos o derechos indígenas, u otras instituciones pertinentes que colaboren en el proceso continuo de participación.”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Números nuevos</b></p> <p><b>117.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para añadir, al artículo 18 los siguientes numerales nuevos:</p> <p>“XX) Ayudar a la debida implementación del proceso de participación, cooperación y consulta, conforme a los principios y estándares definidos</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
<p>La Secretaría deberá cumplir sus funciones observando fielmente las instrucciones y direcciones que imparte <b>la Comisión</b>.</p>	<p>en este Reglamento y con pleno respeto a las instituciones propias de cada pueblo, y al principio de libre determinación;</p> <p>XX) Elaborar un documento base sobre los derechos de los pueblos originarios y plurinacionalidad, fundado en los estándares internacionales contenidos en la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas;”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso final</b></p> <p><b>118. Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para reemplazar en el inciso final del artículo 18 la frase “la Comisión” por “el presente Reglamento”.</p> <p><b>119.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para agregar inciso final del artículo 18, la siguiente frase:  “La Secretaría deberá cumplir sus funciones observando fielmente los lineamientos que imparta la Comisión, contando además con el apoyo y coordinación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y cualquier otro organismo público que tenga las competencias en la materia, a fin de llevar a cabo una Consulta Indígena lo más exitosa y representativa posible.”.</p>
<p style="text-align: center;"><b>De la Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad.</b></p>	<p><b>120.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para añadir un nuevo título, antes del artículo 19: “De la Comisión de Pueblos Indígenas”.</p>
<p><b>Artículo 19. Integración de la Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad.</b> La Convención tendrá una Comisión de carácter permanente, manteniendo los actuales integrantes de la</p>	<p><b>121.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros</b> para sustituir el artículo 19 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 19. Integración de la Comisión de Pueblos Indígenas. La Convención tendrá una Comisión de carácter permanente y funcional denominada Comisión de Pueblos Indígenas.</p>

<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>Comisión de Participación y Consulta Indígena. Los cuales podrán formar parte del resto de las comisiones que el reglamento establezca. La Comisión, por mayoría de sus miembros, podrá adoptar los acuerdos que estime necesarios para el mejor funcionamiento y el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>La Comisión estará conformada por 17 convencionales constituyentes, incluyendo como mínimo un representante de cada uno de los 10 pueblos.</p> <p>Los integrantes que no pertenezcan a pueblos indígenas deberán contar con un mínimo de 8 patrocinios para participar en esta Comisión, mientras que, en el caso de los escaños reservados, bastará la sola postulación unipersonal.</p> <p>Cada constituyente no indígena sólo podrá patrocinar a un postulante a la Comisión, quien formalizará su inscripción y patrocinios ante el secretario de la Mesa Directiva, el que registrará la hora de ingreso de la presentación.</p> <p>La Comisión, por mayoría de sus miembros, podrá adoptar los acuerdos que estime necesarios para el mejor funcionamiento y el desarrollo de sus funciones según lo establecido en el presente Reglamento.”.</p>
<p><b>Artículo 20. Funciones de Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad.</b> La Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, en adelante la Comisión, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Velar por la debida implementación del proceso de participación y acuerdos., conforme a los principios y estándares definidos en este Reglamento y con pleno respeto a las instituciones propias de cada pueblo En esta tarea, contará con el apoyo de la Secretaría de Participación y Acuerdos Indígenas, que observará las instrucciones que la Comisión le imparta, prestando la debida asesoría en los</p>	<p><b>122.- Del convencional Benito Baranda y otras y otros,</b> para sustituir el artículo 20 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 20. Funciones de la Comisión de Pueblos Indígenas. La Comisión de Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar un informe periódico en relación a la debida implementación del proceso de participación, cooperación y consulta conforme a los principios definidos en este Reglamento. En esta tarea, contará con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Participación de Pueblos Indígenas, prestando la debida asesoría en los procedimientos necesarios para la eficacia del proceso, con pleno respeto al principio de libre determinación</p>



<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>procedimientos necesarios para la eficacia del proceso, con pleno respeto al principio de libre determinación de los pueblos;</p> <p>b) Recibir de la Secretaría de Participación y Acuerdos Indígenas la sistematización de la participación y los acuerdos entre los pueblos originarios y la Comisión, emitiendo un Informe fundado del resultado del proceso y de los estándares internacionales aplicables a cada caso;</p> <p>c) Seleccionar y designar al personal profesional indígena que integrará la Secretaría de Participación y Acuerdos;</p> <p>d) Informar a la Mesa Directiva de la Convención, para que someta a aprobación del Pleno, los proyectos de normas sobre derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en la Constitución, según los plazos y procedimientos establecidos para las comisiones temáticas. En esta tarea deberá observar los lineamientos generales orientadores y las propuestas de la participación indígena, con absoluto respeto por los acuerdos adoptados y conforme al estándar de la Declaración y demás instrumentos aplicables;</p> <p>e) Velar y promover la observancia del principio de plurinacionalidad. Para el desempeño de esta función podrá informar, formulando recomendaciones y prevenciones a los órganos de la Convención sobre la adecuación de una materia específica a los estándares internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas;</p> <p>f) La Comisión deberá elaborar un Documento Base sobre Derechos de Pueblos Originarios y Plurinacionalidad, fundado en los estándares internacionales contenidos en la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas;</p> <p>g) Podrá establecer alianzas o convenios de colaboración con Universidades públicas o privadas, municipalidades, Organismos nacionales e Internacionales de Derechos humanos o Derechos indígenas, u otras Instituciones pertinentes;</p>	<p>de los pueblos;</p> <p>b) Recibir copia de la sistematización del proceso de participación, cooperación y consulta, elaborada por la Secretaría Técnica de la Participación de Pueblos Indígenas, emitiendo un Informe fundado del resultado del proceso y de los estándares internacionales aplicables a cada caso;</p> <p>c) Debatir, sistematizar y proponer reglas de interpretación y funcionamiento del proceso de participación, cooperación y consulta de los pueblos indígenas, conforme a lo establecido en el numeral 8° del artículo 13.</p> <p>d) Cualquier otra que determine el Reglamento.”.</p> <p><b>123. Votación separada de cada una de las letras del artículo 20, solicitada por Vamos por Chile.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Letra g)</b></p> <p><b>124.- Del convencional Arrau y otras y otros</b>, para agregar Art. 20, inciso final, letra g). “En cualquiera de estos casos, el Convenio deberá ser aprobado por el pleno, el cual deberá evaluar la capacidad de la institución para cumplir los encargos solicitados por la Secretaría, y que dicha institución asegure imparcialidad en los contenidos. Además, el</p>

REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA	INDICACIONES
<p>h) Cualquier otra que determine el Reglamento.</p>	<p>texto del Convenio deberá ser subido a la página web de la Convención Constitucional, la Comisión Indígena y su Secretaría”.</p>
<p><b>Artículo 21. Informes de la Comisión.</b> Los Informes de la Comisión estarán sujetos a las reglas establecidas en el artículo 77 del Reglamento de la Convención.</p>	<p><b>125. Del convencional Benito Baranda y otras y otros,</b> para eliminar el artículo 21.</p>
<p><b>Artículo 22. Presupuesto.</b> La Secretaría de Participación y Acuerdos deberá gestionar un presupuesto para el presente proceso, el cual deberá ser informado a la Dirección de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención a fin de que sea solicitado por intermedio de la Convención al tesorero público. Dicho presupuesto debe ser suficiente para satisfacer las necesidades del proceso de participación y acuerdos, debiendo contemplar las medidas necesarias para cubrir financieramente los gastos generados por el desarrollo de este proceso.</p> <p>Se entenderá que el calendario de actividades se ejecutará en años diferentes. Durante el año 2021 se deberá solicitar medidas que faciliten la correcta y oportuna distribución de los gastos necesarios, tales como reasignaciones presupuestarias u otras destinadas a satisfacer de manera suficiente y oportuna, destinándose a lo menos \$1.300.000.000 (mil trescientos millones de pesos). Respecto de los requerimientos del año 2022 se requiere a lo menos \$2.456.700.000 (Dos mil cuatrocientos</p>	<p><b>126. Del convencional Benito Baranda y otras y otros,</b> para sustituir el artículo 22 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 22. Presupuesto. El presupuesto para el funcionamiento de la Secretaría Técnica de la Participación de Pueblos Indígenas será determinado conforme a las reglas establecidas en el Reglamento respectivo”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso segundo</b></p> <p><b>127.- Del convencional Arrau y otras y otros,</b> para sustituir el inciso segundo del artículo 21 por el siguiente:</p> <p>“Con la finalidad que la Consulta se lleve a cabo en forma exitosa, con altos estándares de participación y representación de los distintos pueblos, es que se deberá respetar el marco presupuestario para el año 2021 como 2022, sin otros límites que lo que se disponga en la Ley de Presupuestos respectiva”.</p>

<b>REGLAMENTO DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA</b>	<b>INDICACIONES</b>
<p>cincuenta y seis millones setecientos mil pesos), debiéndose agregar esta glosa presupuestaria para la discusión del presupuesto de la Convención para el mismo año. Para dicho cálculo se ha tomado en cuenta una referencia de piso mínimo calculado sobre la base del proceso de "Participación y consulta constituyente de los pueblos indígenas" llevado a cabo en el periodo 2016-2017, cuya ejecución presupuestaria fue de \$2.386.692.-, la cual debe ser actualizada a los costes actuales.</p> <p>Los principales ítems que requerirían partidas presupuestarias serán la Secretaría Técnica, la publicidad y difusión del proceso y encuentros, capacitación, monitores, que implique también honorarios, viáticos y seguro contra accidentes, traductores, asesores/as jurídicos, alimentación, materiales fungibles y traslados para participantes y convencionales.</p>	